

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1212-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1° de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Exceptuar del pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, cuando se trate de enajenación e importación de vehículos híbridos y eléctricos. Establecer que no se pagará el Impuesto al Valor Agregado en la enajenación de vehículos híbridos y eléctricos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b></p> <p>Artículo 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Decreto por el que se adiciona un último párrafo y dos incisos al artículo 1 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y se adiciona una fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</p> <p><b>Artículo Primero. Decreto por el que se adiciona un último párrafo y dos incisos al artículo 1 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 1o .-</b> Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:</p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>Quedan exceptuados al pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, cuando se trate de enajenación e importación de vehículos híbridos y eléctricos. Entendiéndose por estos:</b></p> <p>a) <b>Vehículo Eléctrico, aquel que es propulsado por uno o más motores eléctricos con tracción de rueda y para transporte de pasajeros.</b></p> <p>b) <b>Vehículo Híbrido. Aquel cuyo sistema de propulsión combina uno o dos fuentes de energía contracción de rueda y para transporte de pasajeros.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>CAPITULO II</b> <b>De la enajenación</b></p> <p><b>Artículo 9o.-</b> No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo II</b> De la enajenación</p> <p><b>Artículo 9o. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Vehículos híbridos y eléctricos. Entendiéndose por estos:</b></p> <p>a) <b>Vehículo Eléctrico,</b> aquel que es propulsado por uno o más motores eléctricos con tracción de rueda y para transporte de pasajeros.</p> <p>b) <b>Vehículo Híbrido.</b> Aquel cuyo sistema de propulsión combina uno o dos fuentes de energía con tracción de rueda y para transporte de pasajeros.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>